



LA CIUDADANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 239 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE APROBÓ LA INICIATIVA PARA CREAR EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. Se emite el *Reglamento del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en León, Guanajuato*, como se establece a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LEÓN, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la integración, funcionamiento y organización del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en León, Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Agresor:** Persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- III. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



- IV. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en León, Guanajuato;
- V. **Derechos Humanos de las mujeres:** los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado;
- VI. **Instituto:** Instituto Municipal de las Mujeres de León, Guanajuato;
- VII. **Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato;
- VIII. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IX. **Municipio:** Municipio de León, Guanajuato;
- X. **Programa Municipal:** Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en León, Guanajuato;
- XI. **Reglamento:** Reglamento del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en León, Guanajuato;
- XII. **Sistema Municipal:** Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de León, Guanajuato, y
- XIII. **Violencia contra las mujeres:** Acción u omisión por cualquier medio que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

CAPÍTULO II CONSEJO MUNICIPAL

Sección Primera Naturaleza e Integración



Naturaleza

Artículo 3. El Consejo Municipal es el órgano auxiliar del Ayuntamiento encargado de proponer y promover acciones con perspectiva de género que repercutan en el desarrollo y bienestar integral de las mujeres en el Municipio, además de coordinar el análisis, evaluación y seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y estrategias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

Integración

Artículo 4. El Consejo Municipal se integrará por las siguientes personas:

- I. Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. Titular de la Dirección General del Instituto, quien ocupará el cargo de la Secretaría Técnica;
- III. Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- IV. Titular de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana;
- V. Titular de la Secretaría para el Fortalecimiento Social de León;
- VI. Titular de la Secretaría para la Reactivación Económica de León;
- VII. Titular de la Dirección General de Educación;
- VIII. Titular de la Dirección General de Salud;
- IX. Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de las Juventudes;
- X. Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio;
- XI. Una persona edil integrante de la Comisión del Ayuntamiento en materia de igualdad de género y una segunda persona edil integrante de la Comisión del Ayuntamiento en materia de derechos humanos, elegidas por el Ayuntamiento;
- XII. Dos personas representantes de la ciudadanía con experiencia en la protección o defensa de los derechos humanos de las mujeres, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y en su caso de instituciones de educación superior, con sede en el Municipio, y
- XIII. Dos personas jóvenes seleccionadas por el Consejo Municipal de entre las propuestas enviadas por el Instituto Municipal de las Juventudes de León, Guanajuato.



Por cada persona propietaria del Consejo Municipal, se elegirá una persona suplente, salvo los representantes del Ayuntamiento.

En la integración de las personas representantes de la ciudadanía, así como de las personas jóvenes que se integrarán al Consejo Municipal, se procurará el principio de paridad de género, tanto en los cargos de personas propietarias como suplentes.

Requisitos para ser persona representante de la ciudadanía

Artículo 5. Para ser nombrado persona representante de la ciudadanía, se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con experiencia en el ámbito de la protección o defensa de los derechos humanos de las mujeres;
- III. No ocupar ningún cargo directivo en cualquier partido político sea cualquiera su denominación, y
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Designación de personas representantes de la ciudadanía

Artículo 6. Dentro de los primeros tres meses de instalación del Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal realizará una invitación a las organizaciones de la sociedad civil y a instituciones de educación superior del Municipio.

El Ayuntamiento elegirá a dos personas representantes de la ciudadanía con sus respectivos suplentes con base en las propuestas que emita la Presidencia Municipal.

En caso de no recibir postulaciones por parte de las organizaciones de la sociedad civil ni de las instituciones de educación superior, la persona titular de la Presidencia Municipal realizará la propuesta ante el Ayuntamiento valorando la experiencia en materia de igualdad de género y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Sesión de instalación

Artículo 7. Una vez aprobada la integración del Consejo Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Consejo Municipal celebrará su sesión de instalación.

EL TRABAJO TODO LO VENCE



Duración en el cargo

Artículo 8. Las personas representantes de la ciudadanía y las personas jóvenes durarán en su encargo un periodo de tres años con posibilidad de ratificación hasta por un periodo adicional.

Las personas consejeras que se desempeñen en el servicio público municipal, asumirán el cargo en el Consejo Municipal por el solo hecho de sus respectivos nombramientos.

Naturaleza del cargo

Artículo 9. La naturaleza del cargo como integrantes del Consejo Municipal es honorífica por lo que sus integrantes no recibirán remuneración, retribución, emolumento ni compensación alguna por las actividades que desempeñen en el mismo.

Invitaciones especiales

Artículo 10. La presidencia del Consejo Municipal podrá invitar a especialistas en la materia de los asuntos que se traten durante la sesión correspondiente, quienes podrán asistir con voz, pero sin voto.

Atendiendo a la idoneidad del desarrollo de los asuntos el Consejo Municipal podrá acordar la permanencia de las personas invitadas especiales, en la temporalidad que así considere adecuada.

Invitaciones permanentes

Artículo 11. A las sesiones del Consejo Municipal asistirán en calidad de invitados permanentes las personas titulares de la Contraloría Municipal y de la Subsecretaría de Protección de los Derechos Humanos, participando con voz pero sin voto.

Derecho de voz y voto

Artículo 12. Las personas que integran el Consejo Municipal tienen derecho a voz y voto, a excepción de la persona que ocupa la Secretaría Técnica, las personas titulares de la Contraloría Municipal, de la Subsecretaría de Protección de los Derechos Humanos y las personas jóvenes, quienes sólo tendrán derecho de voz.

Conflicto de interés

Artículo 13. Las personas integrantes del Consejo Municipal se abstendrán de votar y discutir un asunto cuando tengan un interés personal. Se entenderá que existe interés personal cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto de que se trate;
- II. Guardar relación de parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados;
- III. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad, o



- IV. Haber intervenido como perito, patrono, representante o testigo en el asunto de que se trata.

Actuación de las personas representantes de la ciudadanía

Artículo 14. Una vez que el Ayuntamiento haya designado como consejeras a las personas representantes de la ciudadanía, deberán actuar bajo los principios de autonomía, interés público e integridad.

Ausencias

Artículo 15. En caso de ausencia de cualquier integrante del Consejo Municipal, la consejera o consejero deberá dar aviso a la Secretaría Técnica previo a la celebración de la sesión respectiva.

Las personas servidoras públicas que integran el Consejo Municipal podrán designar una persona suplente que cubrirá sus ausencias, las cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que su titular.

Las personas suplentes tomarán decisiones y suscribirán acuerdos en el Consejo Municipal, por lo que preferentemente serán de jerarquía inmediata inferior a su titular.

La persona consejera suplente, al momento en que se reincorpore el propietario, le rendirá un informe de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

Renuncias

Artículo 16. La calidad de las personas representantes de la ciudadanía como consejeras se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que emita por escrito ante la Presidencia del Consejo Municipal y como renuncia tácita su inasistencia injustificada a tres sesiones de Consejo Municipal, ya sean continuas o discontinuas, sin causa justificada dentro de un año calendario.

Para suplir la renuncia contemplada en el presente artículo, así como por licencia, se llamará al suplente que corresponda y, en caso de renuncia de ambas personas, se dará aviso al Ayuntamiento para que realice una nueva designación.

Remoción y revocación

Artículo 17. Las personas consejeras representantes de la ciudadanía podrán ser removidas de sus cargos cuando al desempeñarlos cometan falta grave que, a juicio del propio Consejo Municipal, perjudique el buen desempeño de las funciones de éste.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá aprobar la revocación de designación de personas representantes de la ciudadanía en caso de que el Consejo Municipal aporte los elementos de convicción suficientes para acreditar el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento.



Sección Segunda
Atribuciones del Consejo Municipal y de sus integrantes

Atribuciones del Consejo Municipal

Artículo 18. El Consejo Municipal tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en la elaboración y actualización de políticas públicas con perspectiva de género y de protección de derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los planes y programas municipales en la materia, atendiendo lo dispuesto en la Ley y la Ley General;
- II.** Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el análisis, evaluación y seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y estrategias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- III.** Apoyar al Instituto en la implementación de lineamientos, estrategias y criterios para la ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de instrumentos de planeación municipales tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres a cargo del Consejo Estatal, así como de otras dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IV.** En colaboración con el Sistema Municipal, establecer directrices para evitar la discriminación y propiciar el reconocimiento y participación de mujeres en la vida pública del Municipio, con base en la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V.** Proponer, en coordinación con el Sistema Municipal, acciones para el fortalecimiento y promoción de los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres, con el fin de erradicar cualquier tipo de violencia y discriminación contra ellas;
- VI.** Formular acciones afirmativas dentro de la administración pública municipal para generar esquemas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en el sector público;
- VII.** Supervisar y evaluar la atención que brinda el personal de dependencias y entidades municipales para los casos de violencia contra las mujeres;
- VIII.** En coordinación y colaboración con el Consejo Estatal, promover programas de información en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IX.** Coadyuvar con el Consejo Estatal en la celebración y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las dependencias y



entidades de la administración pública estatal y municipal, para lograr la atención integral de las víctimas;

- X.** Coadyuvar en la generación de estudios técnicos que favorezcan a la determinación de directrices que permitan atender la naturaleza del Consejo Municipal;
- XI.** En coadyuvancia con el Instituto, participar, propiciar y generar programas de capacitación a servidores públicos que atiendan a mujeres víctimas de violencia y en su caso, a agresores;
- XII.** Propiciar vínculos de coordinación con autoridades estatales y municipales para la canalización de casos de violencia que tenga conocimiento;
- XIII.** Dar a conocer los servicios que se prestan en el Instituto, en suma a las campañas institucionales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- XIV.** Proponer a las autoridades competentes acciones y estrategias a los programas de reeducación y reinserción social para agresores;
- XV.** Colaborar con el Instituto en la vigilancia del cumplimiento de órdenes de protección y acciones gubernamentales de emergencia dentro de la administración pública municipal;
- XVI.** Canalizar a la Contraloría Municipal los casos de servidores públicos que incumplan con las disposiciones del Sistema Municipal y demás normatividad en la materia, de conformidad a lo establecido en la legislación sobre responsabilidades administrativas;
- XVII.** Vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal implementen planes y programas de respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- XVIII.** Promover y colaborar en el estudio e investigación de causas y consecuencias que generan la violencia en los ámbitos familiares, laborales, de docencia, institucionales y comunitarios para su prevención, atención y erradicación;
- XIX.** Elaborar el Programa Municipal y remitirlo al Ayuntamiento para su respectiva aprobación;
- XX.** Proponer al Ayuntamiento los anteproyectos de iniciativas que contengan adecuaciones al marco jurídico para prevenir, atender, erradicar y en su caso sancionar la violencia contra las mujeres, conforme a los planes y



programas en la materia, atendiendo a lo dispuesto en la Ley y la Ley General;

- XXI.** Promover y colaborar con la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, en acciones de promoción y defensa de los derechos humanos orientadas a prevenir, atender, erradicar y en su caso sancionar la violencia contra las mujeres;
- XXII.** Rendir informes semestrales, a través de la Secretaría Técnica, a la Comisión del Ayuntamiento en materia de Igualdad de Género, sobre el ejercicio de sus funciones;
- XXIII.** Difundir por todos los medios de comunicación el contenido del presente Reglamento;
- XXIV.** Recibir, por conducto de la Secretaría Técnica, propuestas y recomendaciones de la sociedad civil organizada y ciudadanía en general para prevenir y atender la violencia contra las mujeres a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación en el Municipio, y
- XXV.** Integrar las comisiones de trabajo que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal.

Atribuciones de la presidencia

Artículo 19. La presidencia del Consejo Municipal tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal, así como atender y dar seguimiento a los mismos;
- II.** Fijar las bases para la elaboración del Programa Municipal y en su caso, los instrumentos de planeación que se deriven del mismo;
- III.** Formular propuestas al Consejo Municipal respecto de las estrategias y acciones municipales en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia en el Municipio;
- IV.** Presidir las sesiones del Consejo Municipal, conduciendo el orden en las mismas, otorgando el uso de la voz, procurando en todo momento el respeto y agilidad de las mismas;
- V.** Elaborar el Plan Municipal, en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Municipal, para someterlo a su aprobación;
- VI.** Proponer al Consejo Municipal el calendario de sesiones ordinarias para su aprobación;



- VII.** Representar al Consejo Municipal en los actos donde éste tenga participación y delegar en su caso dicha representación a la Secretaría Técnica;
- VIII.** Fomentar la participación activa de quienes integran el Consejo Municipal;
- IX.** Convocar, por sí o a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones del Consejo Municipal;
- X.** Solicitar a los integrantes del Consejo Municipal la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;
- XI.** Proponer al Consejo Municipal la participación de invitadas o invitados especiales, locales, nacionales o extranjeros, especialistas en materia de protección y defensa de derechos humanos de las mujeres;
- XII.** Determinar suficientemente discutido un punto del orden del día y someterlo a votación del Consejo Municipal;
- XIII.** En su caso, proponer que la votación de alguno de los puntos se realice en forma secreta, cuando así lo considere necesario, y
- XIV.** Las demás atribuciones que ese deriven del presente reglamento y que le encomiende el Ayuntamiento.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 20. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las actividades del Consejo Municipal con el fin de elaborar el Programa Municipal;
- II.** Convocar, previo acuerdo con la presidencia, a las sesiones del Consejo Municipal y remitir la información respectiva a sus integrantes;
- III.** Respetar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- IV.** Auxiliar a la presidencia en el desempeño de sus atribuciones;
- V.** Fungir como vínculo con los sectores de la sociedad civil organizada, órganos empresariales y ciudadanía en general del municipio que participen activamente en la defensa y promoción de derechos humanos de las mujeres, así como de acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;



- VI.** Asentar los acuerdos del Consejo Municipal en el archivo correspondiente y resguardar la información que se generen;
- VII.** Elaborar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Municipal y recabar las firmas de sus integrantes;
- VIII.** Establecer mecanismos eficientes de comunicación con el objeto de enterar oportunamente a las personas integrantes del Consejo Municipal, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de las comisiones de trabajo, y
- IX.** Las demás que le confiera el Ayuntamiento, la presidencia y quienes integran el Consejo Municipal.

Atribuciones de las personas consejeras

Artículo 21. Quienes integran el Consejo Municipal tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer políticas, estrategias y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en el Municipio;
- II.** Participar en la elaboración del Programa Municipal;
- III.** Cumplir los acuerdos y realizar las actividades que le encomiende el Consejo Municipal;
- IV.** Mantener confidencialidad y discreción de todos los asuntos que conozcan en ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- V.** Conducirse con verdad, probidad, lealtad y sinceridad en las sesiones del Consejo Municipal, y
- VI.** Participar en las comisiones de trabajo que determine el Consejo Municipal, para el estudio, análisis y preparación de propuestas de solución a los asuntos que se les encomienden.

Sección Tercera
Sesiones del Consejo Municipal

Sesiones ordinarias

Artículo 22. El Consejo Municipal se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, previa notificación de la convocatoria correspondiente, la cual deberá realizarse al menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la sesión.



Sesiones extraordinarias

Artículo 23. El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate lo requiera, debiendo citarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias exclusivamente se tratarán los puntos para los que fue convocada, sin que en el orden del día se contemplen asuntos generales.

Modalidades de las sesiones

Artículo 24. Las sesiones de Consejo Municipal podrán desarrollarse de manera presencial, a distancia o de manera híbrida, utilizando los medios y plataformas tecnológicas, sin que ello afecte la validez de los acuerdos que se tomen en dichas sesiones.

En la celebración de las sesiones del Consejo, independientemente de la modalidad, deberá realizarse registro en medios electrónicos de las aportaciones, intervenciones y sentido de la votación, además de procurarse la mayor difusión de las mismas.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, se establecerán esquemas de grabación que permitan su reproducción y conservación de archivos que quedarán bajo el resguardo de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal.

Notificación y contenido de la convocatoria

Artículo 25. La Secretaría Técnica notificará las convocatorias por escrito, mediante oficio o por correo electrónico, debiendo cumplir al menos con lo siguiente:

- I. La mención de ser ordinaria o extraordinaria, según corresponda;
- II. El lugar, día y hora para su celebración;
- III. La modalidad de la sesión: presencial, a distancia o de manera híbrida;
- IV. Se acompañará el orden del día y la información relacionada con el desahogo del mismo, y
- V. Estará firmada por la presidencia o la Secretaría Técnica.

Quórum

Artículo 26. El quórum necesario para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para ser válidas se requiere la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

Segunda convocatoria

Artículo 27. De no reunirse el quórum a que se refiere el artículo anterior, se emitirá en forma inmediata una segunda convocatoria para que dicha sesión se celebre



dentro de los quince minutos siguientes, la cual podrá celebrarse por cualquier modalidad prevista en el presente reglamento.

Vencido el plazo se podrá sesionar con quienes se encuentren presentes, contando invariablemente con la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

Orden del día

Artículo 28. Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por el Consejo Municipal, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para la celebración de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria o extraordinaria anterior;
- IV. Desahogo de los temas previstos en el orden del día, y
- V. Asuntos generales.

Desarrollo de la Sesión

Artículo 29. Reunido el número de personas consejeras necesarias para la celebración de la sesión del Consejo Municipal respectiva, la persona titular de la presidencia o en ausencia de ésta, la persona titular de la Secretaría Técnica declarará la existencia de quórum, iniciará la sesión y se tratarán los asuntos enlistados en el orden del día.

Las sesiones del Consejo Municipal se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por las personas consejeras que asistan a su celebración.

La Secretaría Técnica podrá solicitar la inclusión de temas o asuntos que por su obvia y urgente resolución deban ser tratados aún y cuando no estuvieran incluidos en el orden del día, para lo cual se requerirá del acuerdo por unanimidad de votos de las personas consejeras presentes en la sesión correspondiente.

Las decisiones del Consejo Municipal serán tomadas por mayoría de votos, la persona titular de la presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate. Se entiende por mayoría la mitad más uno de las personas consejeras que voten en el mismo sentido.

Actas de las sesiones

Artículo 30. La Secretaría Técnica levantará un acta debidamente circunstanciada del desarrollo de cada sesión, que contendrá cuando menos:



- I. Número de la sesión, el cual será consecutivo para las que correspondan a las ordinarias o a las extraordinarias, siendo una numeración distinta para cada una de ellas;
- II. Fecha y hora de la sesión;
- III. Orden del día;
- IV. Lista de asistentes, y
- V. Puntos desahogados y acuerdos aprobados.

El contenido de cada acta se aprobará en la siguiente sesión ordinaria y para considerarse válida deberá estar firmada por las personas consejeras que participaron en la sesión correspondiente.

Sección Cuarta Comisiones de Trabajo

Conformación de Comisiones

Artículo 31. Para el estudio, análisis y resolución de los asuntos relacionados con el cumplimiento de atribuciones del Consejo Municipal, se establecerán cuando menos las siguientes comisiones de trabajo:

- I. De Prevención de Violencia Contra las Mujeres;
- II. De Atención a Mujeres Víctimas de Violencia;
- III. De Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, y
- IV. De Seguimiento a casos de Desapariciones y Violencia Contra las Mujeres.

No obstante, el Consejo Municipal podrá conformar las comisiones de trabajo que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.

Integración de las comisiones de trabajo

Artículo 32. Las comisiones de trabajo se integrarán conforme lo siguiente:

- I. De dos a cuatro personas integrantes del Consejo Municipal, incluyendo aquella persona coordinadora, quien preferentemente contará con un perfil afín a la comisión de trabajo asignada, y
- II. Una persona servidora pública adscrita al Instituto designada como secretaria técnica por la Dirección General de este Instituto.



El Consejo Municipal determinará quiénes serán las personas que integren las comisiones de trabajo, así como a la persona que coordinará dicha comisión.

El desahogo de las comisiones de trabajo se desarrollará conforme a lo previsto para el Consejo Municipal.

Invitaciones especiales

Artículo 33. Para el desarrollo de las sesiones, quien coordine la comisión de trabajo podrá invitar a las personas representantes del sector social, público o privado que se desempeñen como especialistas en el tema encomendado. Las personas invitadas solo tendrán derecho a voz.

Acuerdos de las comisiones

Artículo 34. Los acuerdos de las comisiones de trabajo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien coordine la comisión tendrá voto de dirimente.

Las comisiones de trabajo no tienen facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Consejo Municipal los acuerdos relacionados a las áreas a que les correspondan.

CAPÍTULO III PROGRAMA MUNICIPAL

Contenido del programa

Artículo 35. El Programa Municipal es el instrumento de planeación que contiene los objetivos, acciones, metas, estrategias e indicadores que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, en corto, mediano y largo plazo, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en congruencia con los instrumentos de planeación municipal.

Obligatoriedad

Artículo 36. El Programa Municipal, previa aprobación por el Ayuntamiento, será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



Derogación disposiciones en contra

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Integración del Consejo Municipal

Artículo Tercero.

Se otorga un plazo de hasta 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento para que se designen a las personas que formarán parte del Consejo Municipal; en el caso de los representantes ciudadanos, éstos podrán ser ratificados hasta por dos periodos adicionales.

Emisión del Programa Municipal

Artículo Cuarto. El Consejo Municipal contará con un plazo de hasta 90 días naturales para presentar ante la Comisión de Ayuntamiento en materia de Igualdad de Género el Programa Municipal, a fin de ser aprobado posteriormente por el Ayuntamiento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

**C. MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. MTRO. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 228, segunda parte de fecha 15 de noviembre de 2023.

